

T

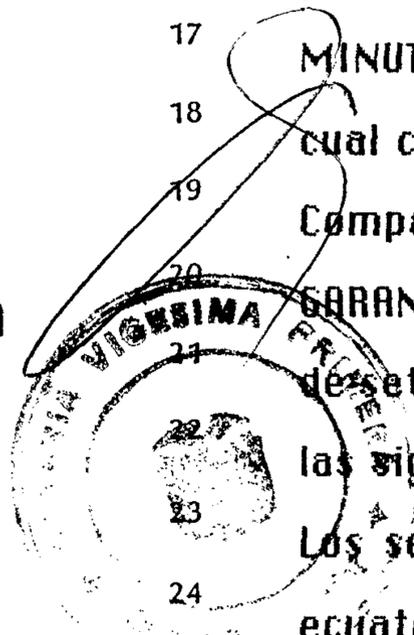
00003202

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPOSABILIDAD LIMITA
DA DENOMINADA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA
"VIGARSE C. LTDA".- - - - - (Cuantia: S/. 720.000,00). -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día primero de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí Abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero de este cantón; comparecen los señores: Coronel Edgar Peñaherrera Rodríguez, casado, Coronel Galo René Peñaherrera Rodríguez, casado, Teniente Coronel Rafael Espinoza Oleas, casado, Teniente Coronel Amado Raúl Villalba Yeroví, casado, Capitan Julio M. Proaño Bowen, casado, y Orlando Espinoza Zambrano, casado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:
MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar una escritura pública en la cual consta el contrato de constitución y los estatutos sociales de la Compañía de Responsabilidad Limitada VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE C. LTDA." con domicilio en Guayaquil y capital de setecientos veinte mil sucres, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCION: CLAUSULA PRIMERA:- Los señores Coronel Edgar Peñaherrera Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado, Coronel Galo René Peñaherrera Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado, Teniente Coronel Rafael Espinoza Oleas, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado, Teniente Coronel Amado Raúl Villalba Yeroví, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado, Capitán Julio M.



T

1 Proaño Bowen, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado,
2 y señor Orlando Espinoza Zambrano de nacionalidad ecuatoriana y de
3 estado civil casado; todos con domicilio y residencia en la ciudad de
4 Guayaquil, República del Ecuador, manifiestan y perseveran en sus
5 voluntades de constituir, como en efecto constituyen, por esta escritu-
6 ra pública, una Compañía de Responsabilidad Limitada.- CLAUSULA
7 SEGUNDA: DENOMINACION OBJETIVA:- La denominación objetiva de la
8 compañía de Responsabilidad Limitada que constituye por esta
9 escritura pública, es la de VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA
10 "VIGARSE C. LTDA". CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL:- Los objetivos de
11 la compañía será el de prestar el servicio de seguridad guardianía y
12 vigilancia en la ciudad de Guayaquil, así como en cualquier otra ciudad
13 de la República, a las empresas que así lo requieran; para lo cual
14 contratará personal altamente capacitado para el desarrollo de la
15 labor, a más de que para el mejor servicio se instalará los últimos
16 adelantos de alarmas y protección. Investigación privada. Asistencia
17 Técnica y Asesoramiento de Seguridad. Formación de personal de
18 Seguridad. Seguridad Turística y Patrullaje motorizado y en general
19 con todo aquello que se relacione con la seguridad de las personas.
20 Importación de armas, previo el cumplimiento de las formalidades
21 legales, medios de comunicaciones, de implementos de Seguridad, así
22 como su debida comercialización. Asociación con compañías y la
23 representación de compañías extranjeras y nacionales en la investiga-
24 ción técnica, seguridad de las personas y protección de valores econó-
25 micos. CLAUSULA CUARTA:- El plazo de duración de la compañía es de
26 cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mer-
27 cantil de Guayaquil, de la Escritura pública de constitución. CLAUSULA
28 QUINTA: DOMICILIO:- El domicilio o asiento principal del negocio de la

I

00000003

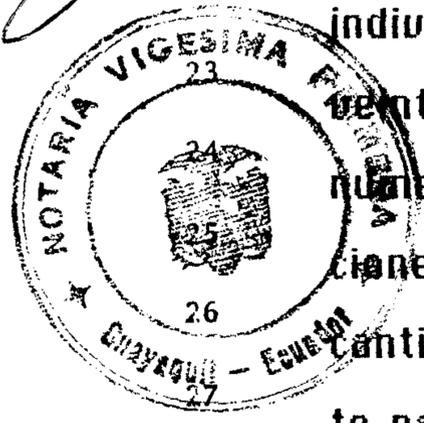
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá abrir
 2 sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional. CLAUSU
 3 LA SEXTA:- El capital social de la compañía es de SETECIENTOS VEINTE
 4 MIL SUCRES, parcialmente pagado en numerario; dividido en setecientos
 5 veinte participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres, cada una,
 6 que totalizan la cantidad de setecientos veinte mil sucres; y que
 7 pertenecen: UNO) Al señor Coronel Edgar Peñaherrera Rodríguez, ciento
 8 veinte participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una,
 9 que totalizan la cantidad de ciento veinte mil sucres, totalmente
 10 suscritas y parcialmente pagadas en numerario, Coronel Galo René
 11 Peñaherrera Rodríguez, ciento veinte participaciones iguales e
 12 indivisibles de mil sucres cada una, que totalizan la cantidad de ciento
 13 veinte mil sucres, totalmente suscritas y parcialmente pagadas en
 14 numerario, Teniente Coronel Rafael Espinoza Oleas, ciento veinte
 15 participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una, que
 16 totalizan la cantidad de ciento veinte mil sucres, totalmente suscritas
 17 y parcialmente pagadas en numerario, Teniente Coronel Amado Raúl
 18 Villalba Yerovi, ciento veinte participaciones iguales e indivisibles de
 19 mil sucres cada una, que totalizan la cantidad de ciento veinte mil
 20 sucres, totalmente suscritas y parcialmente pagadas en numerario,
 21 Capitán Julio M. Proaño Bowen, ciento veinte participaciones iguales e
 22 indivisibles de mil sucres cada una, que totalizan la cantidad de ciento
 23 veinte mil sucres, totalmente suscritas y parcialmente pagadas en
 24 numerario, y señor Orlando Espinoza Zambrano, ciento veinte participa
 25 ciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una, que totalizan la
 26 cantidad de ciento veinte mil sucres, totalmente suscritas y parcialmen
 27 te pagadas en numerario. CLAUSULA SEPTIMA: DIRECCION Y ADMINISTRA
 28 CION :- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

el Organo Supremo de dirección de la compañía. Son sus administradores el Presidente y el Gerente. CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA:- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de responsabilidad limitada "VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "DIGARSE C.LTDA." con domicilio en Guayaquil, y capital de setecientos veinte mil sucres, la ejercen individualmente el Presidente y el Gerente.-CLAUSULA NOVENA:- FORMAS DE CONVOCAR Y DELIBERAR DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- Las formas de convocar, así como la de deliberar y tomar resoluciones de la Junta General de Socios se determinan en los Estatutos Sociales constantes en esta misma escritura pública. CLAUSULA DECIMA: PACTOS O CONDICIONES ESPECIALES:- Los socios constituyentes declaran que no han celebrado pactos ni han estipulado condiciones especiales de ninguna especie. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN DE LA COMPAÑIA:- La Compañía se regirá por la Ley de Compañías, el contrato social y los siguientes: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "DIGARSE C. LTDA."; con domicilio en Guayaquil y Capital Social de SETECIENTOS VEINTE MIL SUCRES.- TITULO PRIMERO: DE LOS SOCIOS; DE LA DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA; IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRES, APELLIDOS Y ESTADO CIVIL DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA :- Los socios fundadores y constituyentes de la compañía de responsabilidad limitada VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "DIGARSE C. LTDA."; son señor Coronel Edgar Peñaherrera Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado; Coronel Galo René Peñaherrera Rodríguez de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado, Teniente Coronel Rafael Espinoza Oleas, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado, Teniente Coronel Amado Raúl

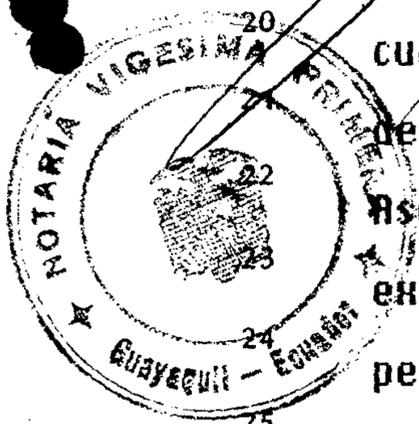
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Dillalba Yerovi, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado,
2 Capitán Julio M. Proaño Bowen, de nacionalidad ecuatoriana y de
3 estado civil casado; y señor Orlando Espinoza Zambrano, de
4 nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado; todos con domicilio
5 y residencia en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. ARTICULO
6 SEGUNDO: DENOMINACION OBJETIVA:- Con la denominación objetiva de
7 VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE C. LTDA.", se constituye
8 en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, una compañía de
9 responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO
10 TERCERO: OBJETO SOCIAL:- Los objetivos de la compañía será el de
11 prestar el servicio de seguridad guardianía y vigilancia en la ciudad
12 de Guayaquil, así como en cualquier otra ciudad de la República, a las
13 empresas que así lo requieran; para lo cual contratará personal
14 altamente capacitado para el desarrollo de la labor, a más de que para
15 el mejor servicio se instalará los últimos adelantos de alarmas y
16 protección. Investigación privada. Asistencia Técnica y Asesoramiento
17 de Seguridad. Formación de personal de Seguridad. Seguridad Turística
18 y Patrullaje motorizado y en general con todo aquello que se relacione
19 con la seguridad de las personas. Importación de armas, previo el
20 cumplimiento de las formalidades legales, medios de comunicaciones,
21 de implementos de seguridad, así como su debida comercialización.
22 Asociación con compañías y la representación de compañías
23 extranjeras y nacionales en la investigación técnica, seguridad de las
24 personas y protección de valores económicos. ARTICULO CUARTO:-
25 DURACION:- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,
26 contados desde la fecha de la inscripción de la escritura pública de
27 constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. ARTICULO QUINTO:
28 DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:- El domicilio o asiento principal del



I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

negocios de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, podrá abrir sucursales y agencias en cualquier parte o lugar del territorio nacional. ARTICULO SEXTO: IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía es de SETECIENTOS VEINTE MIL SUCRES, dividido en setecientos veinte participaciones de un mil sucres cada una, íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento de cada participación. El saldo íntegro del capital social, en su integridad o totalidad, será pagado en el lapso de doce meses y en numerario en sus respectivas partes. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- la Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad más uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga para este efecto.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Junta Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Junta Generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, mediante avisos publicados

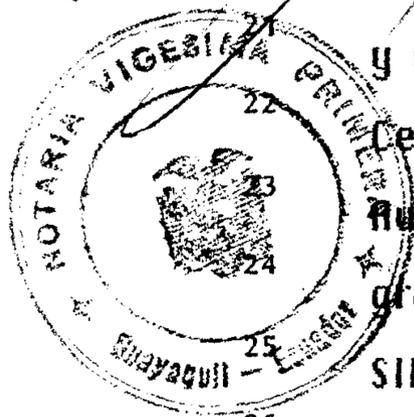
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal
2 de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado
3 para la reunión o por cartas personales que dirigirá al Presidente o
4 el Gerente a los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
5 ciento veintiuno concordante con el doscientos ochenta de la Ley de
6 compañías. En todo lo que no se expresare en estos Estatutos
7 Sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, para las
8 compañías de responsabilidad limitada. Las actas de las Juntas
9 Generales se llevaran a máquina, en fojas móviles foliadas con
10 numeración continua o sucesivas y rubricadas una por una por el
11 Gerente. De cada Junta General se formará un expediente que
12 contendrá toda la documentación exigida por la Superintendencia de
13 compañías y la Ley respectiva. ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA
14 JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- Son atribuciones de la Junta General de
15 Socios: UNO) Designar y remover, en cualquier tiempo, al Presidente,
16 Gerente y Fiscalizadores de la compañía.- DOS) Aprobar las cuentas y
17 el balance que presente el Gerente y los administradores.- TRES)
18 Resolver acerca de la reforma de los Estatutos Sociales, el aumento
19 o disminución del capital social y la prórroga del contrato social;
20 CUATRO) Resolver acerca de la formación del reparto de las utilidades
21 y de su amortización de las partes sociales; CINCO) Consentir en la
22 cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; SEIS)
23 Autorizar al Gerente, o al Presidente para la constitución de
24 gravámenes o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía;
25 SIETE) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;
26 OCHO) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las
27 causales de exclusión expresamente determinadas en la Ley; NUEVE)
28 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

del Gerente y de los administradores de la compañía; y, DIEZ) Las demás acordadas en el contrato social, en Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías. DEL PRESIDENTE: ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente, deberá ser socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: UNO.- Representar legal judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y presidir la Junta General de Socios; DOS.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportaciones y el acta de deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Socios; TRES.- Las demás que le concede el contrato social, estos Estatutos Sociales y la Ley de Compañías. DEL GERENTE: ARTICULO DECIMO: DEL GERENTE:- El Gerente, socio o no de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; DOS.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios; TRES.- Cuidar, bajo su estricta responsabilidad, que lleven los libros y todos los documentos exigidos por la Ley; CUATRO.- Presentar a la Junta General de Socios, el balance anual y la cuenta y memoria de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios dentro del plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; CINCO.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones; SEIS.- Suscribir, en nombre y en representación de la compañía como su representante legal, judicial y extrajudicial, todos los documentos relacionados al giro o tráfico en las operaciones civiles, mercantiles, industriales o de cualquier otra naturaleza que ejecute o celebre la compañía. El Gerente para la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía, requerirá

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 necesaria e indispensablemente, para la validez de los mismos, de la
2 autorización previa y expresa de la Junta General de Socios; SIETE.-
3 Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros de la
4 compañía; fijarles sus atribuciones o remuneraciones, en conformidad
5 con las Leyes; OCHO.- Girar, aceptar, endosar, ceder, permutar toda
6 clase de títulos de crédito, cheques, libranzas, pagarés a la orden,
7 letras de cambio y cualquier otro instrumento de pago o de crédito, sin
8 limitación, condiciones, o reserva alguna, con la sólo o única prohibición
9 de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía, sin previa
10 autorización, expresa de la Junta General de socios; NUEVE.- Cumplir y
11 hacer cumplir los Estatutos Sociales, el contrato social y los acuerdos
12 y resoluciones de la Junta General de socios expedidos en conformidad
13 con la Ley; y DIEZ.- Las demás que les concede los Estatutos Sociales y
14 la Ley de Compañías a los administradores o Gerentes de las Compa-
15 ñías de responsabilidad limitada. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Principio
16 a fin del Ejercicio de las Funciones de los Administradores:- El ejercicio
17 de las funciones de Presidente y de Gerente de la Compañía
18 comenzaran con la inscripción del respectivo nombramiento en el
19 Registro Mercantil de Guayaquil. Los administradores continuarán
20 legalmente ejerciendo sus cargos hasta ser legalmente reemplazados,
21 no obstante el vencimiento del términos para el que fueron
22 nombrados. Los representantes legales se subrogarán, en cualquier
23 caso de falta o ausencia en forma reciproca. TITULO TERCERO.- DEL
24 FONDO DE RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA: ARTICULO DECIMO
25 SEGUNDO: Del Fondo de Reserva.- La Compañía formará un fondo de
26 reserva hasta que este alcance, por lo menos el veinticinco por
27 ciento del capital . En cada anualidad, la compañía agregará a las
28 utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Las responsabilidades de los socios por aportaciones suplementaria, no afectan la responsabilidad de estos ante terceros sino desde el momento en que la compañía haya decidido su pago, en la forma señalada en el literal g del Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: Derecho de Preferencia.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferentemente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. La participación que tienen los socios en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. El derecho de preferencia se ejercitará en los términos indicados en la Ley de Compañías. La amortización de las partes sociales será permitida solamente siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de los dividendos, conforme al Artículo ciento catorce de la Ley de Compañía. TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- De los Comisarios:- Para la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales de la compañía, habrá necesariamente dos comisarios principales y dos suplentes, socios o no de la compañía, con derechos y facultades ilimitadas para inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales, sin dependencia con la administración y en intereses de la compañía. Los comisarios principales y los suplentes seran temporales y amovibles, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Corresponden privativamente a la Junta General de Socios la designación de los comisarios principales y suplentes, pudiendo revocar el nombramiento de los mismos, en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no constare en el orden del día. Los comisarios continuaran en sus funciones aun

00000007

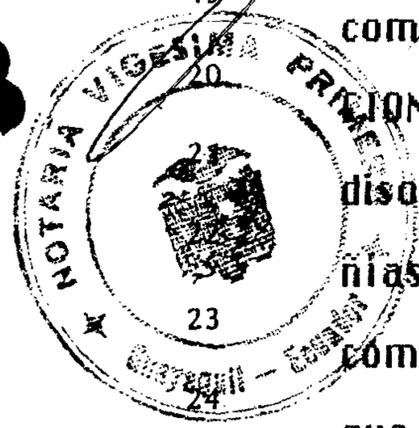
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron nombrados
 2 hasta ser legalmente reemplazados. Es atribución de los Comisarios
 3 Principales así como de los suplentes cuando reemplacen aquellos, fis-
 4 calizar en todas sus partes a la administración de la Compañía, velan-
 5 do que éste se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las
 6 normas de la buena administración. Además de esta especial atribu-
 7 ción, los comisarios tienen los siguientes: Uno.- Cerciorarse de la cons-
 8 titución, existencia y vigilancia de la garantía de los administradores,
 9 en los casos en que fuere exigida tal garantía; Dos.- Exigir del Gerente
 10 la entrega de su balance mensual de comprobación; Tres.- Revisar el
 11 balance y las cuentas de pérdidas y ganancias y presentar una memo-
 12 ria o informe a la Junta General de socios, debidamente fundamentada
 13 sobre los mismos; Cuatro.- Examinar en cualquier momento y una vez
 14 cada tres meses por lo menos los libros de la compañía; Cinco.- Solici-
 15 tar al Presidente o al Gerente que haga constar en el orden del día,
 16 previa la convocatorya respectiva, los puntos que estimen convenien-
 17 te; Seis.- Asistir con voz informativa, a las Juntas Generales, y, Siete.-
 18 Las demás que la Ley de Compañías le concede a los comisarios de las
 19 compañías anónimas. TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDA
 20 CION.- ARTICULO DECIMO QUINTO: De la Disolución.- La Compañía se
 21 disolverá en los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías.
 22 ARTICULO DECIMO SEXTO: De la Liquidación.- La liquidación de la
 23 compañía, en todos los casos de disolución, la hará el Gerente, a menos
 24 que, por oposición de cualquier socio de la Compañía, la Junta General,
 25 acuerda nombrar una o más liquidadores, cuyo número será siempre
 26 impar. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-
 27 Suscripción y pago del capital social.- El capital social de la compañía
 28 de responsabilidad limitada VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA



I

1 "DIGARSE C. LTDA", se ha suscrito íntegramente y se ha pagado
2 parcialmente en un cincuenta por ciento, comprometiéndose desde ya
3 los participantes a pagar el saldo en doce meses. El señor Coronel
4 Edgar Oswaldo Peñaherrera Rodríguez, ciento veinte participaciones
5 iguales e indivisibles de mil sucres cada una, que totalizan la cantidad
6 de ciento veinte mil sucres, totalmente suscritas y parcialmente paga-
7 das en numerario, Coronel Galo René Peñaherrera Rodríguez, ciento
8 veinte participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una,
9 que totalizan la cantidad de ciento veinte mil sucres, totalmente sus-
10 critas y parcialmente pagadas en numerario, Teniente Coronel Rafael
11 Gonzalo Espinoza Oleas, ciento veinte participaciones iguales e indivisi-
12 bles de mil sucres cada una, que totalizan la cantidad de ciento veinte
13 mil sucres, totalmente suscritas y parcialmente pagada en numerario,
14 Teniente Coronel Amado Raul Villalba, ciento veinte participaciones
15 iguales e indivisibles de mil sucres cada una, que totalizan la cantidad
16 de ciento veinte mil sucres, totalmente suscrita y parcialmente paga-
17 das en numerario, Capitán Julio M. Proaño Bowen, ciento veinte
18 participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una, que
19 totalizan la cantidad de ciento veinte mil sucres, totalmente suscrita y
20 parcialmente pagadas en numerario, y señor Orlando Arquimides Espi-
21 noza Zambrano, Ejecutivo ciento veinte participaciones iguales e
22 indivisibles de mil sucres cada una, que totalizan la cantidad de ciento
23 veinte mil sucres, totalmente suscritas y parcialmente pagadas en
24 numerario.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-
25 Los socios responderán ante la Compañía y ante terceros, cuando
26 fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por la falta de
27 capital suscrito y no pagado o por la suma de aportaciones no
28 reclamadas con posterioridad, sobre la participación social. La



BANCO DEL PICHINCHA

GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 360.000,00 03

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de VIGILANCIA- Y SEGURIDAD GARANTIZADA (VIGARSE) C.LTDA.

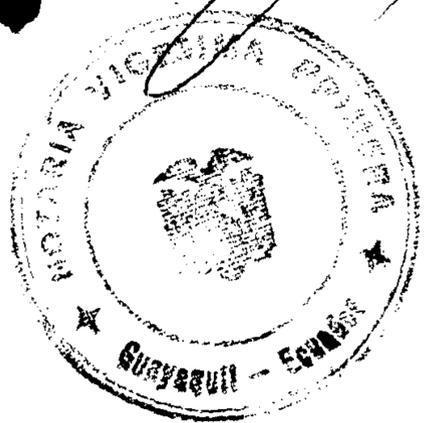
1. T.NTE. CRNEL. RAFAEL ESPINOZA OLEAS	S/.	60.000,00
2. CAPITAN JULIO PROAÑO B.	"	60.000,00
3. CORONEL .GALO PEÑAHERRERA R.	"	60.000,00
4. CORONEL EDGAR PEÑAHERRERA R.	"	60.000,00
5. INTE. CRNEL. RAUL VILLALBA Y.	"	60.000,00
6. SR. ORLANDO ESPINOZA	"	60.000,00

SUMAN S/. 360.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 83049 de 11 de Junio/89 es de TRESCIENTOS SESENTA MIL= 00/100 sucres _____, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, 1 de Junio./89

[Handwritten signature]
SUBGERENTE DE OPERACIONES



ESPACIO EN BLANCO

I

00000003

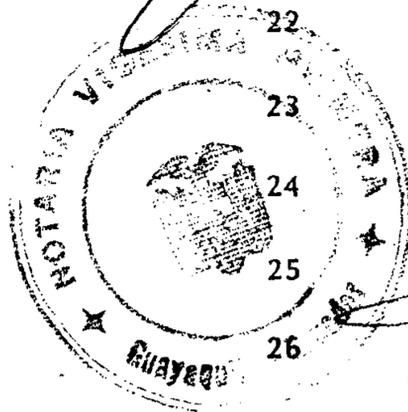
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus aportacio-
 2 nes sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones
 3 suplementaria, en la proporción que se hubiere establecido en el
 4 contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la
 5 responsabilidad de los socios antes terceros, sino desde el momento
 6 en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido
 7 su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible ni aun en
 8 el caso de liquidación o quiebra de la compañía. CLAUSULA DECIMA
 9 CUARTA.- Se autoriza a la Abogada Alba Celeste Guerrero Zapater,
 10 para que todas y cada una de las actividades conducentes a la
 11 consecución de la Legalización de la presente compañía en formación
 12 hasta su inscripción en el libro respectivo. Agregue usted, señor
 13 Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y ^{jurídica} eficacia/de
 14 esta escritura publica. f) ilegible.- Abogada Alba V. Guerrero Z.-
 15 Registro numero dos mil setecientos treinta y nueve.- Guayaquil.-
 16 Hasta aqui la Minuta.- Es copia, en consecuencia los otorgantes se
 17 afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva
 18 a escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Queda
 19 agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leida esta
 20 escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los
 21 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
 22 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Boy fe.- Embo.:
 23 exigible.-Vale.- Entre líneas: jurídica.- Vale.-



[Handwritten signature]

Crnel EDGAR O. PEÑAHERRERA RODRIGUEZ
 Ced. U.No. 170176932-3
 Cert. de Dot. No. MILITAR

Otor-

gantes.-

[Handwritten signature]

Crnel GALO R. PEÑAHERRERA RODRIGUEZ

Ced. U.No. 170176033-0

Cert. de Dot. No. 308-121

[Handwritten signature]

T. Crnel RAFAEL A. ESPINOZA OLERS

Ced. U.No. 1700211053

Cert. de Dot. No. 017-

[Handwritten signature]

T. Crnel AMADO RAUL VILLALBA YERQUI

Ced. U.No. 09-00270166

Cert. de Dot. No. 437199

[Handwritten signature]

Cptan. JULIO M. PROBANO BOWEN

Ced. U.No. 09-0250045-3

Cert. de Dot. No. 150-143

[Handwritten signature]

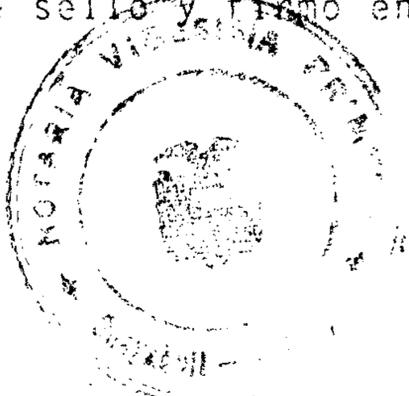
ORLANDO R. ESPINOZA ZAMBRANO

Ced. U.No. 120053536-5

Cert. de Dot. No. 030-130

[Handwritten signature]
MARCOS DIAZ CASQUEL
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de elñlo confiero esta TERCERA COPIA.
que sello y firmo en la misma fecha DE SU OTORGAMIENTO.-



[Handwritten signature]

MARCOS DIAZ CASQUEL
Notario Vigésimo Primero
Cuzco, Peru

I

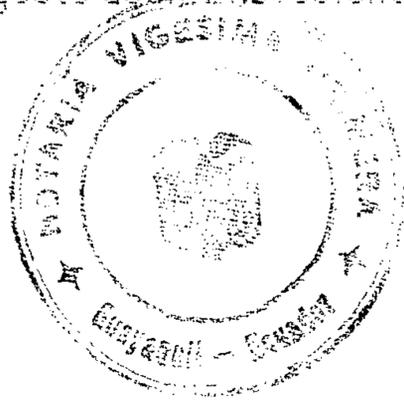
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL

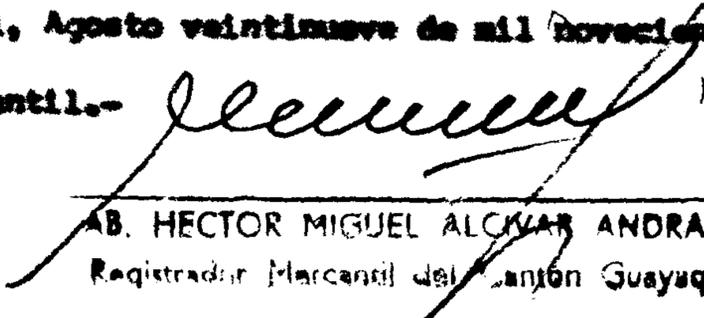
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la
2 Resolución No. 89-2-2-1-004944, dictada por el Subintendente de Derecho
3 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, encargado, el 15
4 de Agosto de 1989, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha
5 resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION
6 DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VIGILANCIA Y
7 SEGURIDAD GARANTIZADA "VICARSE C. LTDA.", otorgado ante mi, el 10 de
8 Junio de 1989.- Guayaquil, veintitres de Agosto de mil novecientos ochenta
9 y nueve.-

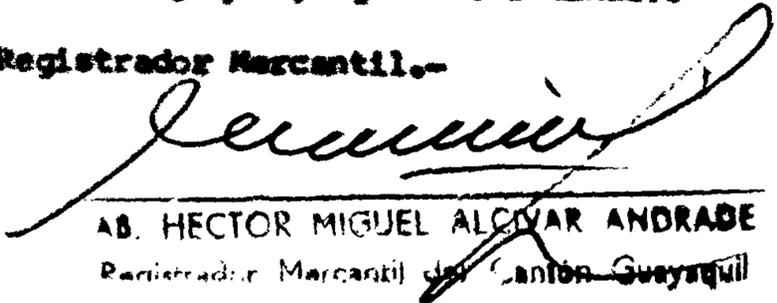

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil



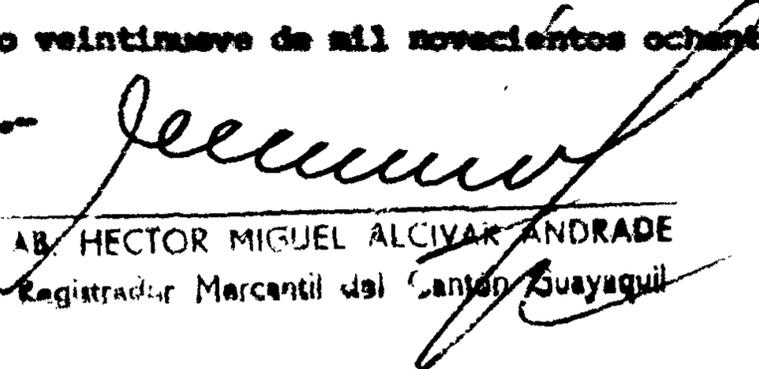
16 **CERTIFICO:** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO 89-2-2-1-
17 004944, dictada el 15 de Agosto de 1.989, por el Subintendente de Derecho So-
18 cietario de la Intendencia de Compañías Encargado, queda inscrita esta escri-
19 tura pública que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada VIGILAN-
20 CIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE C. LTDA.", de fojas 34.835 a 34.851, nú-
21 mero 10.181 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.084 del Repor-
22 torio.- Guayaquil, Agosto veintinueve de mil novecientos ochenta y nueve.- El
23 Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

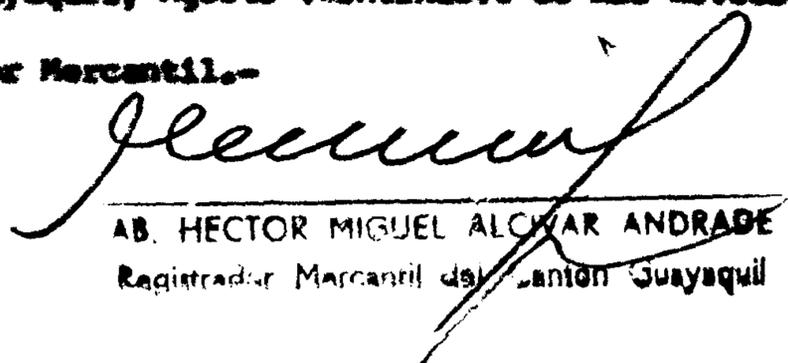
26 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta
27 escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22
28 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Regis-
tro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Agosto veintinueve -
de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1 FICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Co-
2 mercio, con fecha de hoy, y bajo el Nº 1.160, se sentará fijo durante seis
3 meses en la Sala de este Despacho, un Extracto de la presente escritura.-Gua-
4 yaquil, Agosto veintinueve de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registra-
5 dor Mercantil.-

6 
7 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
8 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación
10 a la CAMARA DE COMERCIO correspondiente a la firma VIGILANCIA Y SEGURIDAD GA-
11 RANTIZADA "VIGARSE C. LTDA.".- Guayaquil, Agosto veintinueve de mil novecien-
12 tos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil.-

13 
14 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
15 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

